

Barranquilla, 26 de abril de 2021.

Doctor:

SAMIR RADÍ CHEMAS

Presidente

Concejo Distrital de Barranquilla

E.S.D.

REF. PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBEN LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, EN LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LOS ENTES DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN DISTRITAL”

MARÍA AUXILIADORA HENRÍQUEZ, coordinador de ponentes, y SAMIR EDUARDO RADÍ CHEMÁS, por medio de la presente nos permitimos comunicar a usted que hemos sido designados ponentes del Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBEN LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, EN LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LOS ENTES DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN DISTRITAL”**.

Por lo anterior, presentamos ponencia para segundo debate la cual procedemos sustentar ante la plenaria del Concejo Distrital de Barranquilla, dándole trámite reglamentario y el cual procedemos a realizar en los siguientes términos:

Atendiendo a la exposición de motivos y el articulado consideramos pertinente y necesario para la ciudadanía barranquillera aprobar en segundo debate el Proyecto de Acuerdo de la referencia teniendo en cuenta el siguiente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBEN LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, EN LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LOS ENTES DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN DISTRITAL”.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE

El presente Proyecto de Acuerdo objeto de estudio, se presenta ante esta plenaria bajo la autoría de los concejales Samir Eduardo Radi Chemas y Andrés Felipe Rengifo

Lemus. Fue radicado ante la Secretaria General del Concejo Distrital de Barranquilla el pasado 4 de marzo y enviado a los 21 concejales pertenecientes a esta corporación.

La protección de medio ambiente encuentra su sustento en la Constitución Política de Colombia, es por eso que el Gobierno Nacional como partícipe de la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro en el año 1992 estableció a través de la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, adoptar medidas tendientes a garantizar la inclusión de elementos verdes en la gestión de las compras públicas.

La Resolución 668 de 2016, "Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones", del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, crea el programa de uso racional de bolsas plásticas que busca orientar la disminución de la cantidad de residuos de bolsas plásticas que se generan, establecer obligaciones dirigidas al uso racional de estos elementos y estimular un adecuado comportamiento para proteger el ambiente y la salud humana. La Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES 3874- busca superar el modelo lineal de consumo, estableciendo como estrategia la reutilización, el aprovechamiento y la valorización de los residuos, para minimizar la disposición final con el propósito de disminuir el impacto ambiental.

En cuanto a iniciativas relacionadas, en julio del año 2020 se radicó el Proyecto de Ley N° 010 ante la Cámara de Representantes del Congreso de la República, "POR EL CUAL SE PROHÍBE EN EL TERRITORIO NACIONAL LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", acumulado con el Proyecto de Ley N° 274 de 2020 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A LA REDUCCIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL TERRITORIO NACIONAL, SE REGULA LA SUSTITUCIÓN GRADUAL MEDIANTE ALTERNATIVAS REUTILIZABLES O BIODEGRADABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; este tiene como objetivo disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud de los seres vivos.

Similar a este proyecto, se aprobó la Ley 1973 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA Y PROHÍBE EL INGRESO, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE BOLSAS Y OTRO MATERIALES PLÁSTICOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA E ISLAS MENORES QUE LO COMPONENTEN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; esta tiene como objetivo establecer medidas de reducción del impacto ambiental producido por estos materiales plásticos.

No solo a nivel nacional se han realizado proposiciones de este tipo, sino también en los niveles departamentales y municipales; por ejemplo, en el Distrito Turístico,

Cultural e Histórico de Santa Marta se emite la Resolución 1017 de 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL PARA LA PROHIBICIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL PLÁSTICO E ICOPOR DE UN SOLO USO, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA” y en el departamento de Boyacá, a través del Decreto 0383 de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ”; esta normatividad tiene como objetivo reducir los altos índices de contaminación en los respectivos territorios, y en sustitución, promover el empleo de elementos elaborados en materiales amigables al medio ambiente.

En cuanto a Barranquilla se refiere, no se han implementado estrategias relacionadas con el manejo y la erradicación de los plásticos de un solo uso, sin embargo, el Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2023 “Soy Barranquilla”, establece en su Reto 2 “Barranquilla una biodiversidad”, la necesidad de una ciudad más caminable, saludable, respirable y amena, lo que sin lugar a dudas entra en consonancia con el Proyecto de Acuerdo presentado.

Lo anteriormente expuesto, no solo nutre el proyecto de acuerdo que se refiere a través de esta ponencia, sino que, además, respalda iniciativas como esta que busca proteger el medio ambiente y con ello, la vida de todos los ciudadanos barranquilleros.

OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Proyecto de Acuerdo expuesto tiene como objeto prohibir en los procesos de contratación, las etapas de formulación de proyectos, la presentación de documentos pre contractuales y la ejecución de los respectivos contratos que se adelantan en la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el Concejo Distrital de Barranquilla, la adquisición de plásticos no biodegradables de un solo uso y el poliestireno, con el fin de disminuir el impacto negativo de estos productos en el medio ambiente.

En este sentido, el proyecto original cuenta con 6 artículos estructurados en 3 capítulos así:

Capítulo 1	OBJETO Y DISPOSICIONES	Objeto del proyecto y definiciones pertinentes para la correcta interpretación e implementación
Capítulo 2	DE LA PROHIBICIÓN	Áreas de aplicación del proyecto y excepciones
Capítulo 3	DISPOSICIONES FINALES	Plan de Acción y vigencia

ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

Al igual que en el resto de países, en Colombia el uso de materiales no biodegradables como los plásticos de un solo uso, representan cada vez más un problema medioambiental que afecta no solo los ecosistemas, sino también la salud humana, la vida marina e incluso la economía. Anualmente se producen en el mundo aproximadamente 300 millones de toneladas de plástico, de los cuales un alto porcentaje llega a los cuerpos de agua y afecta la vida de varias especies. Según la ONU, hay 46 mil piezas de plástico por cada 2,6 kilómetros cuadrados de océano, cifra que resulta más preocupante aun teniendo en cuenta que el Amazonas y el Magdalena se encuentran entre los 20 ríos más contaminados del planeta según datos de Greenpeace Colombia.

En Colombia, se generan aproximadamente 11,6 millones de toneladas de residuos sólidos al año, gran parte de ellos correspondientes a artículos de un solo uso como botellas, pitillos y bolsas. Según la Misión de Crecimiento Verde del DNP, gran parte de estos residuos podrían aprovecharse (cerca del 40%) acogiendo los principios de la economía circular y haciendo una debida disposición de estos, sin embargo, se conoce que solamente se recicla alrededor de 17%, lo que abre un gran y preocupante interrogante: ¿Qué ocurre entonces con los 9,6 millones de residuos que no se reciclan? Son los manglares, mares y ríos los que sufren una contaminación por plástico sin precedentes, generando “islas” de desperdicios en los océanos.

Por otra parte, en Barranquilla se recogen diariamente 1.500 toneladas de residuos sólidos en promedio y se realiza periódicamente su caracterización en el relleno sanitario “Parque Ambiental Los Pocitos”. De los resultados obtenidos, la empresa de aseo encargada de esta labor encontró que el porcentaje de plástico en la composición de los residuos sólidos generados en la ciudad podría estar entre un 12 y un 18%, eso corresponde a una cantidad que va desde 180 a 270 toneladas de solo plástico. Del mismo modo, La Red Colombiana de Ciudades Cómo Vamos reveló que un colombiano genera a diario 0,90 kilos de residuos sólidos, ocupando Barranquilla el primer lugar con 1,20 kilogramos de basura por persona al día.

Esta falta de regulación y producción excesiva de plásticos, trae consigo consecuencias en la salud humana, ya que obstruyen las redes de alcantarillado generando crías de mosquitos que elevan el riesgo de enfermedades y contaminan la cadena alimenticia al ser ingeridos por peces y otras especies de consumo humano. Además, la quema de estos materiales libera sustancias químicas y emisiones tóxicas que pueden ser perjudiciales para la salud. Por otra parte, la utilización de materiales no biodegradables genera también impactos en la economía, causando pérdidas en la industria de turismo, pesca y transporte marítimo, sin mencionar los gastos de producción de estos artículos que, en su mayoría, son desechados al primer uso.

Todas estas cifras permiten reconocer la pertinencia y relevancia de este proyecto de acuerdo, que busca reducir el uso de la mayor cantidad de elementos producidos con materiales no reciclables que son adquiridos con recursos públicos y representa además un avance significativo para el Distrito de Barranquilla en materia medioambiental. Dicho esto, es imprescindible establecer cambios en el estilo de vida de los barranquilleros y el sector público que hoy por hoy, ha adoptado la cultura de un solo uso como parte de su cotidianidad, desencadenando así consecuencias irreversibles en los ecosistemas y en la salud humana.

Es necesario entonces empezar a adoptar medidas de concientización efectivas sobre el uso de plásticos y plantear estrategias sostenibles que involucren no solo a la ciudadanía, sino también al sector empresarial y público, especialmente en los procesos de toma de decisiones sobre la reglamentación de los plásticos de un solo uso y los procesos de contratación para la adquisición de bienes, fomentando con él un consumo responsable de estos y sus residuos.

Soporte Normativo

Después de analizar integralmente el contenido del mencionado Proyecto de Acuerdo, se observa el cumplimiento de la normatividad vigente:

1. Normas de rango constitucional:

- Artículo 8°:

Es obligación del Estado y de las personas proteger la riquezas culturales y naturales de la Nación.

- Artículo 79°:

Todas las personas tienen derecho a gozar del ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines.

- Artículo 80°:

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restitución o sustitución.

- Artículo 95°:

La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda

persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano;

- Artículo 333°:

La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará 11 cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley determinará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

- Artículo 336°:

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

2. Ley 99 de 1993, "POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, SE REORDENA EL SECTOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SE ORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, SINA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.";

- Artículo 1, numeral 10:

"La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones."

Dentro de las funciones en materia ambiental de los municipios señaladas en la Ley 99 de 1993, se encuentra la de Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

3. Acuerdo 001 de 2020 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL DE BARRANQUILLA 2020 – 2023 SOY BARRANQUILLA”

DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO

Históricamente, las primeras manifestaciones que pusieron el tema del medio ambiente sobre la mesa de discusión, surgieron como respuesta a intereses económicos más que ambientales, como la firma de la Convención Internacional para la Protección de las aves útiles a la agricultura en 1902, la cual protegía a las aves solo por su utilidad para generar más beneficios en la agricultura. A pesar de ello, estas manifestaciones ayudaron a fundar las bases del derecho al medio ambiente, que hoy es reconocido mundialmente como un derecho humano.

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, el derecho al medio ambiente no se considera exactamente un derecho fundamental, puesto que hace parte de los derechos colectivos ubicados en el capítulo 3 de la Constitución Política de Colombia, sin embargo esto no le resta importancia si tenemos en cuenta que un medio ambiente sano se considera una condición previa necesaria para la realización de otros derechos humanos como la salud, y que su vulneración puede implicar, en ocasiones, la afectación de un derecho fundamental constitucional.

Ahora bien, al ser un derecho colectivo, el derecho al medio ambiente se caracteriza por poseer una naturaleza de carácter inclusivo, es decir que su vulneración tiene un impacto general y no individual. Sin embargo, como bien jurídico, su titularidad es tanto colectiva como individual, lo cual implica que su preservación recae tanto en el Estado como en cada uno de los ciudadanos. De esta manera, la Constitución dispone en su artículo 79, que es deber del estado proteger la diversidad y la integridad del ambiente mediante la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, así como a través del fomento de la educación ambiental. Los ciudadanos por otra parte, tienen como obligación primaria acatar la reglamentación ambiental y velar por el cuidado del medio ambiente haciendo uso de los espacios de participación establecidos en la Constitución y la ley.

Al hablar del derecho al medio ambiente sano, es necesario referirnos también a los principios inherentes a él:

1. Principio de cautela o precaución: pretende preservar el ambiente anticipando los daños que pueda producirle una determinada actividad humana; en Colombia este principio encontró desarrollo en la Ley 99 de 1993.
2. Principio de progresividad: consagra el deber del Estado de avanzar gradualmente en la protección de un derecho.

3. Principio de desarrollo sostenible: tiene como objetivo encontrar armonía entre el crecimiento económico de una sociedad y sus necesidades ambientales. Este principio se encuentra en el artículo 80 de la Constitución Política.

4. El principio de responsabilidad objetiva: este principio busca que todo sujeto que cause daño o deterioro al medio ambiente sea llamado a responder por su actuación sin importar el origen de esta.

Impacto del Proyecto de Acuerdo

Diversos son los impactos que se vislumbran a mediano plazo con la implementación de este proyecto, pero solo por esbozar un ejemplo, los insumos desechables adquiridos para el consumo de las diferentes dependencias de la Alcaldía Distrital de Barranquilla serían eliminados.

Es decir que, según los datos ofrecidos por la Secretaría General del Distrito, los 34 paquetes por 100 unidades de platos, cucharas, cuchillos y tenedores, los 1667 paquetes de vasos de cartón para agua y café, los 67 paquetes por 100 de mezcladores para bebidas calientes, los 106 paquetes por 10 bolsas grandes para basura de color negro y los 135 paquetes por 10 bolsas (roja, verde, gris, azul) para el uso en canecas que son adquiridos por la administración, serían remplazados por elementos de material biodegradable.

Este cambio tendría un considerable efecto en el medio ambiente, teniendo en cuenta que cada producto hecho con plástico tarda entre 100 y 1.000 años en descomponerse.

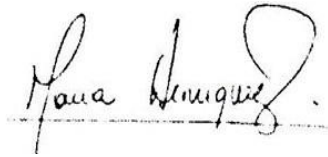
Además de ello, esta pretende ser la primera política aprobada en el Distrito en materia de reducción de plásticos de un solo uso, y sin lugar a dudas, la puerta para que en el futuro se amplíen estas disposiciones. Lo anterior supone un hito que demuestra el compromiso del sector público de Barranquilla en la transición a ser la primera biodiversidad de Colombia.

PROPOSICIÓN

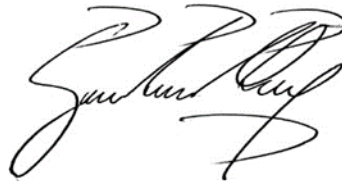
Con fundamento en las anteriores consideraciones, nos permitimos proponer a los Honorables Concejales del Distrito de Barranquilla que se sirvan a impartir aprobación en segundo debate al Proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBEN LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, EN LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LOS ENTES DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN DISTRITAL”**, presentado a ustedes para su correspondiente estudio, teniendo en

cuenta las recomendaciones, modificaciones o supresiones que considere esta Honorable Corporación.

De ustedes Honorables Concejales,



MARIA AUXILIADORA HENRIQUEZ
Coordinadora de ponentes



SAMIR EDUARDO RADI CHEMÁS
Ponente



ANDRÉS RENGIFO LEMUS
Ponente